



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

"APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES "SAN MIGUEL" DE PIURA Y "SEÑOR DE LA EXALTACION" DE HUARMACA

DECRETO REGIONAL N° ⁰⁰⁶ -2025/GRP-GR

EL GOBERNADOR REGIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, y sus normas modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N°27783, "Ley de Bases de la Descentralización", la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el literal f) del artículo 9 de la Ley N°27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece que los Gobiernos Regionales son competentes para: *"Dictar las normas inherentes a la gestión regional"*; asimismo, en su artículo 40, señala lo siguiente: *"Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales"*;

Que, con Resolución Ministerial N°061-2024-MIMP de fecha 13 de febrero de 2024, en armonía con el Decreto Legislativo N°1297, se dispone que la acreditación es el procedimiento mediante el cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes, acredita que un Centro Atención Residencial ofrece garantías de calidad e idoneidad para la atención de las niñas, niños y adolescentes que tienen a su cargo y que se encuentran en una situación de riesgo y desprotección familiar;

Que, la Directiva N°05-2020-MIMP aprobada con Resolución Ministerial N°153-2020-MIMP de fecha 05 de agosto del 2020, en el numeral 6.2 de las Disposiciones Específicas, respecto a las condiciones para obtener la acreditación del Centro de Acogida Residencial, exige entre otras, contar con: *"c) Reglamento interno y normas de convivencia aprobados de conformidad con el artículo 104 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado por Decreto Supremo N°001-2018-MIMP. El Reglamento interno es el conjunto de normas que regulan el funcionamiento del centro y establecen las responsabilidades y obligaciones del personal para su cumplimiento en el CAR (...)"*;

Que, las Aldeas Infantiles "Señor de la Exaltación" de Huarmaca y "San Miguel" de Piura, para el cumplimiento de su misión institucional, desarrollan las actividades en concordancia con el Decreto Legislativo N°1297 y su Reglamento, "Decreto Legislativo para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, sin cuidados parentales o riesgo de perderlos" y de la Directiva N°005-2021-MIMP aprobada con Resolución Ministerial N°109-2021-MIMP de fecha 12 de abril de 2021 denominada "Metodología de intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes";

Que, por Decreto Regional N°04-2017/GRP-GR de fecha 17 de julio de 2017, se aprueba el Reglamento Interno de las Aldeas Infantiles "San Miguel" de Piura y "Señor de la Exaltación" de Huarmaca;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

"APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES "SAN MIGUEL" DE PIURA Y "SEÑOR DE LA EXALTACION" DE HUARMACA

DECRETO REGIONAL N° 006 -2025/GRP-GR

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR, publicada en el diario El Peruano el 15 de diciembre de 2024, las Aldeas Infantiles "San Miguel" de Piura y "Señor de la Exaltación" de Huarmaca son Órganos Desconcentrados de la Gerencia Regional de Desarrollo Humano e Inclusión Social, conforme a lo dispuesto en los Artículos 153 y 155 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF);

Que, a través del Memorando N°192-2025/GRP-430000 de fecha 21 de febrero de 2025 la Gerencia Regional de Desarrollo Social remite la propuesta de Reglamento Interno de las Aldeas Infantiles "San Miguel" de Piura y "Señor de la Exaltación" de Huarmaca, elaborada en consonancia con las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N°061-2024-MIMP de fecha 13 de febrero de 2024;

Que, mediante Informe Técnico N°07-2025/GRP-410300 de fecha 06 de marzo de 2025 la Subgerencia Regional de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional Piura emite opinión técnica favorable sobre el Reglamento Interno de las Aldeas Infantiles "San Miguel" de Piura y "Señor de la Exaltación" de Huarmaca, precisando que la actualización del reglamento optimizara el funcionamiento de las Aldeas Infantiles, garantizando un entorno legalmente seguro y proporcionando mayor claridad al personal involucrado, lo que permitirá un desempeño adecuado y eficiente; así mismo, indica que la propuesta de reglamento interno se ajusta a los lineamientos normativos en materia de modernización;

Que, mediante Informe N° 1143-2025/GRP-460000 de fecha 26 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura, considera viable continuar con el trámite de aprobación Reglamento Interno de las Aldeas Infantiles "San Miguel" de Piura y "Señor de la Exaltación" de Huarmaca;

Que, teniendo en cuenta la normatividad antes citada y las opiniones técnicas y legales contenidas en los informes antes mencionados, compete a esta Gobernación Regional dictar el Decreto Regional que formalice la aprobación del Reglamento Interno de las Aldeas Infantiles "San Miguel" de Piura y "Señor de la Exaltación" de Huarmaca;

Que, el Directorio de Gerencias Regionales en Cuarta Sesión Ordinaria realizada el 06 de mayo de 2025, acordó lo siguiente: "PRIMERO. -SE ACORDÓ POR UNANIMIDAD APROBAR LA PROPUESTA DEL REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES "SAN MIGUEL" DE PIURA Y "SEÑOR DE LA EXALTACIÓN" DE HUARMACA";

Que, estando al Acuerdo Primero, del Directorio de Gerencias Regionales adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria realizada el 06 de mayo de 2025, así como con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Desarrollo Social; Gerencia General Regional y la Secretaria General del Gobierno Regional Piura; y, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; el inciso d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR el Decreto Regional N°04-2017/GRP-GR de fecha 17 de julio de 2017, que aprueba el Reglamento Interno de las Aldeas Infantiles "San Miguel" de Piura y "Señor de la Exaltación" de Huarmaca.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

"APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES "SAN MIGUEL" DE PIURA Y "SEÑOR DE LA EXALTACION" DE HUARMACA

DECRETO REGIONAL N° 006 -2025/GRP-GR

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES "SAN MIGUEL" DE PIURA Y "SEÑOR DE LA EXALTACIÓN" DE HUARMACA, que consta de 10 (diez) capítulos, sesenta y dos (62) artículos, tres (03) disposiciones finales y un (01) Anexo, que forman parte integrante del presente Decreto Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente Decreto Regional, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas, modificatorias

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional de Piura, a los () días del mes de mayo del año 2025.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES "SEÑOR DE LA
EXALTACION" DE HUARMACA Y "SAN MIGUEL" DE PIURA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL CONTENIDO, ALCANCE Y BASE LEGAL DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, JURISDICCIÓN, FINALIDAD Y MISIÓN DE LAS ALDEAS
INFANTILES

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO IV

DE LOS PRINCIPIOS, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LAS ALDEAS INFANTILES

CAPÍTULO V

DE LOS SERVIDORES DE LAS ALDEAS INFANTILES

CAPÍTULO VI

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES DE LAS ALDEAS
INFANTILES

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES DE LOS SERVIDORES DE LAS ALDEAS INFANTILES

CAPÍTULO VIII

DEL INGRESO DE LOS MENORES A LAS ALDEAS INFANTILES

CAPÍTULO IX

DEL EGRESO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO X

DERECHOS Y DEBERES DE LOS NNA EN LAS ALDEAS INFANTILES

ANEXO 1

NORMAS DE CONVIVENCIA QUE REGULAN LAS RELACIONES ENTRE EL
PERSONAL Y LAS NNA, EN LAS ALDEAS INFANTILES
NORMAS QUE REGULAN LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA
ENTRE EL PERSONAL Y LOS NNA EN LAS ALDEAS INFANTILES

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES "SEÑOR DE LA
EXALTACION" DE HUARMACA Y "SAN MIGUEL" DE PIURA

INTRODUCCIÓN

La Gerencia Regional de Desarrollo Humano e Inclusión Social del Gobierno Regional Piura, con la finalidad de regularse las diferentes actividades que se desempeñan al interior de las Aldeas Infantiles "San Miguel" de Piura y "Señor de la Exaltación" de Huarmaca, respectivamente, decidió actualizar el Reglamento Interno que fuera aprobado a través del Decreto Regional N° 04-2017/GRP-GR de fecha 03 de agosto de 2017, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1297 para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos, así como con las competencias funcionales previstas en el vigente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de diciembre de 2024.

Del mismo modo, en lo que respecta al Régimen Disciplinario y el nuevo Proceso Administrativo Disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y Directiva N° 002-2015/SERVIR/GPGSC, denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada y modificada a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y N° 092-2016-SERVIR-PE del 20 de marzo de 2015 y 21 de junio de 2016; hacen necesaria la adecuación del glosado Reglamento Interno con el precisado marco legal vigente, así como en atención a las disposiciones contenidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Ley N° 1057; y en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

En este orden, la Organización Estructural de las precisadas Aldeas Infantiles, se materializó en atención al espíritu de la glosada Ley de Bases de Descentralización, al haberse establecido un esquema básico, facultándose al Gobierno Regional elaborar y aprobar su organización interna; para lo cual, se aprobó el glosado instrumento técnico normativo de gestión institucional, dependiendo dichas Aldeas Infantiles directamente de la Dirección General de Desarrollo Humano e Inclusión Social, en cumplimiento a la legítima potestad de los órganos desconcentrados, responsables del cumplimiento de sus metas y objetivos dirigidos a la satisfacción de los requerimientos más urgentes y

REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES "SEÑOR DE LA EXALTACION" DE HUARMACA Y "SAN MIGUEL" DE PIURA

prioritarios de los niños, niñas y adolescentes albergados, para conseguir, precisamente, la mejor calidad de vida de la población albergada.

En este contexto, el presente Reglamento Interno de las Aldeas Infantiles "San Miguel" de Piura y "Señor de La Exaltación" de Huarmaca, constituye también un documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza su estructura orgánica actualizada conforme a la precisada normatividad vigente, orientado al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos.



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES "SEÑOR DE LA
EXALTACION" DE HUARMACA Y "SAN MIGUEL" DE PIURA

GENERALIDADES

El presente Reglamento Interno correspondiente a las Aldeas Infantiles "San Miguel" de Piura y "Señor de la Exaltación" de Huarmaca, ha sido elaborado, teniéndose como base al Reglamento anterior, que fuera aprobado con Decreto Regional N° 04-2017/GRP_GR de fecha 17 de julio de 2017; motivo por el cual, en virtud de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1297: "Decreto Legislativo para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes Sin Cuidados Parentales o en Riesgo de Perderlos", su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP y sus modificatorias, Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, la Ley N° 30403 que prohíbe el uso de castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes y otras normas y disposiciones que definen y regulan las relaciones laborales, los deberes y derechos de los trabajadores y de los menores acogidos, así como las competencias jerárquicas organizacionales para su funcionamiento, en concordancia con las normas administrativas del Gobierno Regional Piura, se hace necesaria su actualización, a través de la aprobación de un nuevo instrumento técnico normativo de gestión institucional.

El ámbito del presente Reglamento Interno, comprende a las Aldeas Infantiles "San Miguel" de Piura y "Señor de la Exaltación" de Huarmaca, siendo la sede de la primera de las Aldeas Infantiles en mención, en el Asentamiento Humano Los Algarrobos, V Etapa del Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia y Departamento de Piura; y, la de la segunda, con domicilio en Av. Ramón Castilla s/n barrio Yumbe, carretera a Hualapampa, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA
EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

CAPÍTULO I

DEL CONTENIDO, ALCANCE Y BASE LEGAL DEL REGLAMENTO

Artículo 1º.- Del Objeto:

El Presente reglamento interno tiene como objetivo establecer normas y disposiciones que definan y regulen los deberes y derechos de los Niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, servidores; así como las competencias jerárquicas organizacionales para su idóneo funcionamiento en concordancia con el decreto legislativo 1297 y las normas administrativas del Gobierno Regional de Piura.

Artículo 2º.- De la Dependencia Administrativa:

Las Aldeas Infantiles "San Miguel" de Piura y "Señor de la Exaltación" de Huarmaca son órganos dependientes jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Humano e Inclusión Social del Gobierno Regional Piura.

Artículo 3º.- Domicilio

El domicilio se constituye por la residencia habitual de la persona en un lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33º del Código Civil.

Aldea Infantil “San Miguel” de Piura, con domicilio en AA.H.H Los Algarrobos, Av. Los Algarrobos, V Etapa s/n Distrito de Piura, Provincia de Piura, Departamento de Piura, correo institucional: aldeasanmiguel@regionpiura.gob.pe

Aldea Infantil “Señor de la Exaltación” de Huarmaca, con domicilio en Av. Ramón Castilla s/n barrio Yumbe, carretera a Hualapampa, Distrito de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, correo institucional: aisedelaexaltacion@gmail.com

Artículo 4º.- Alcance:

El Presente Reglamento es de aplicación a las Aldeas Infantiles “San Miguel” de Piura y “Señor de la Exaltación” de Huarmaca de la Dirección General de Desarrollo Humano e Inclusión Social del Gobierno Regional de Piura.

Artículo 5º.- Base Legal:

El presente Reglamento tiene como base legal la siguiente:

- 5.1. La Constitución Política del Perú de 1993.
- 5.2. Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Resolución Legislativa N° 25278.



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

- 5.3 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por Resolución Legislativa N° 29127.
- 5.4 Ley N° 26518, Ley del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente.
- 5.5 Ley N° 27337: Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias.
- 5.6 Ley N° 27658: Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y su modificatoria Ley 30039.
- 5.7 Ley N°27680: Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.
- 5.8 Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización
- 5.9 Ley N°27806: Ley de Transparencia y acceso a la información Pública.
- 5.10 Ley N°27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 5.11 Ley N°28273: Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales Y su Reglamento D.S N°080-2044-PCM.
- 5.12 Ley N° 29719: Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas.
- 5.13 Ley N°29973: Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 5.14 Ley N°30057: Ley del Servicio Civil
- 5.15 Ley N°30305: Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección Inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los alcaldes.
- 5.16. Ley N°30403: Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes.
- 5.17 Ley N° 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 5.18 Ley 31716 ley que modifica el Decreto legislativo 1297. “Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP y sus modificatorias.



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

- 5.19 Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 5.20 Decreto Legislativo N° 1297: “Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”.
- 5.21 Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, “Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos”.
- 5.22 Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño.
- 5.23 Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes.
- 5.24 Decreto Supremo N° 08-2021-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030.
- 5.25 Decreto Supremo N° 003-2022-MIMP, Decreto Supremo que aprueba nuevo el periodo de gracia para la Acreditación y Adecuación de los Centros de Acogida Residencial a nivel Nacional.
- 5.26 Ordenanza Regional N°308-2015/GRP-CR del 26 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 02 de abril de 2015, precisa la nueva denominación del Gobernador Regional en los documentos de gestión del Gobierno Regional de Piura.
- 5.27. Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 15 de diciembre de 2024, que modificó la Actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura.
- 5.28 Ordenanza Regional N° 512-2024/GRP-CR del 15 de Diciembre de 2024 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Organigrama Estructural del ROF del Gobierno Regional Piura, compuesto por II Títulos, VIII Capítulos y 156 Artículos.
- 5.39. Decreto Supremo N° 038-2004-PCM: Aprobación del Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

- 5.30. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.
- 5.31. Decreto Supremo N° 004 – 2019-JUS: Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 5.32. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP. – Decreto Supremo N° 005-2022-MIMP
- 5.33. Resolución Ministerial N° 139-2015-MIMP del 28 de junio de 2015.
- 5.34. Resolución Ministerial N° 61-2024-MIMP del 12 de febrero de 2024, que dispone que los centros de Acogida Residencial no acreditados al 12 de febrero de 2024, pueden acogerse a un Plan de Acreditación ante la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 5.35. Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo de 2015: Aprobación de Directiva N° 02-2015/SERVIR/GPGSC, denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil".
- 5.36. Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE del 21 de junio de 2016, que formaliza la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015/SERVIR/GPGSC, denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.
- 5.37. Resolución Directoral N° 044-2024-MIMP-DGNNA-DPNNA del 21 de marzo de 2024 que resuelve incorporar al CAR Aldea Infantil San Miguel de Piura al Plan de Acreditación ante la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección general de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 5.38. Resolución Directoral N° 043-2024-MIMP-DGNNA-DPNNA del 04 de abril de 2024 que resuelve incorporar al CAR Aldea Infantil Señor de la exaltación de Huarmaca al Plan de Acreditación ante la Dirección de Políticas de Niñas, Niños y Adolescentes de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 6°.- Definiciones:

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá:

REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA
EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

- 6.1. **Niño/niña:** Se considera niño(a) a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad.
- 6.2. **Adolescente:** Todo ser humano desde los doce años hasta cumplir los dieciocho años de edad.
- 6.3. **Atención Integral:** El cuidado total al niño(a) y/o adolescente, que comprende su alimentación, salud, vivienda, vestido, educación, atención psicológica, asistencia social, afectiva y capacitación técnica ocupacional.
- 6.4. **Auxiliar en Formación del Niño III, Auxiliar en Formación del Niño II - Madre o Tía Sustituta:** Persona encargada del cuidado y atención directa a los acogidos.
- 6.5. **CAR:** Es el espacio físico administrado por una institución pública, privada, mixta o comunal donde viven niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, brindándoseles la protección y atención integral que requieran, de acuerdo con su particular situación, en un ambiente de buen trato y seguridad, con el objetivo principal de propiciar su reintegración, acogimiento familiar y su adoptabilidad.
- 6.6. **CAR BÁSICO:** Acoge a niñas, niños o adolescentes de acuerdo al tipo o tipos de afectación; para brindar cuidado y protección que satisfaga sus necesidades de desarrollo físico, psicológico y social para lograr su desarrollo integral y promover su reintegración familiar.
- 6.7. **CNA:** Código de los Niños y Adolescentes.
- 6.8. **Desarrollo Integral:** El desarrollo físico, emocional, cognitivo y moral de la niña, niño o adolescente.
- 6.9. **Equipo Multidisciplinario:** En la Ley de los CAR, considera el Equipo Técnico, conformado por trabajador social, psicólogo, nutricionista, y otro profesional de acuerdo a las necesidades de las Aldeas Infantiles que garantice un trabajo interdisciplinario, de acuerdo con el perfil y número de residentes. Conjunto de personas, con diferentes formaciones académicas y experiencias profesionales que operan en conjunto, a fin de resolver problemas relacionados a los menores acogidos y la decisión tiene un objetivo común.
- 6.10. **Reintegración Familiar:** Proceso de reintegración de un niño, niña y adolescente, que reside en la Aldea Infantil “Señor de la Exaltación” de



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

Huarmaca o “San Miguel” de Piura, a la vida en su familia de origen, nuclear y/o extensa.

- 6.11 Acogimiento familiar: Brindar de manera temporal, protección en un medio familiar a un niño, niña y adolescente.
- 6.12. **Representante de la institución que administra la Aldea Infantil:** Es la persona que dirige la Aldea Infantil, en representación de la institución de la cual depende dicha Aldea.
- 6.13. **UPE:** Unidad de Protección Especial
- 6.14. **ORGANO JURISDICCIONAL:** según el Decreto Legislativo N° 1297, el titular o el que haga sus veces en los Juzgados de Familia o Mixtos competentes para desarrollar los procedimientos por desprotección familiar, asumen la tutela estatal de la niña, niño y adolescente, correspondiéndole las actuaciones y funciones que señala el Reglamento N° 1297.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, JURISDICCIÓN, FINALIDAD Y MISIÓN DE LAS ALDEAS INFANTILES

Artículo 7°.- Naturaleza:

Las Aldeas Infantiles, son Órganos Desconcentrados de la Dirección General de Desarrollo Humano e Inclusión Social del Gobierno Regional de Piura donde acogen niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos en situación de desprotección familiar, brindándoseles la protección y atención integral que requieren, de acuerdo con su particular situación, en un ambiente de buen trato y seguridad, con el objetivo principal de propiciar su reintegración, acogimiento familiar y/o bien promover su adoptabilidad.

Artículo 8°.- Dependencia:

Las Aldeas Infantiles, dependen administrativamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Humano e Inclusión Social del Gobierno Regional Piura.

Artículo 9°.- Misión:

Brindar la atención integral a las niñas, niños y adolescentes, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando la reintegración familiar, preparándolos para la vida independiente y a la sociedad.

REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES "SEÑOR DE LA EXALTACION" DE HUARMACA Y "SAN MIGUEL" DE PIURA

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 10°.- De la Estructura Orgánica:

Para el cumplimiento de todas y cada una de las funciones de las Aldeas Infantiles "San Miguel" de Piura y "Señor de la Exaltación" de Huarmaca, éstas cuentan con la Estructura Orgánica que a continuación se precisa:

10.1. Órgano de Alta Dirección.

10.2. Órgano de Línea.

10.2.1. Gerencia Regional de Desarrollo Humano e Inclusión Social.

10.2.1.1. Aldea Infantil "San Miguel" de Piura.

10.2.1.2. Aldea Infantil "Señor de la Exaltación" de Huarmaca.



Artículo 8° .- PRINCIPIOS DE LA ACTUACIÓN PROTECTORA DEL CAR.

Los principios constituyen normas de carácter general que guían todo el proceso de atención que se brinda en el CAR.

REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

- a. **Accesibilidad:** Las niñas, niños y adolescente, especialmente aquellos en condiciones de discapacidad, tienen derecho a acceder, en igualdad de condiciones de los demás, al entorno físico, de los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones de la manera más autónoma y segura posible. El estado, a través de los distintos niveles de gobierno, establece las condiciones necesarias para garantizar este derecho sobre las bases del principio de diseño universal. Así mismo, tienen derecho a gozar de ambientes sin ruidos y de entornos adecuados.
- b. **Autonomía Progresiva:** Se reconoce el ejercicio de los derechos de niñas, niños, y adolescentes de manera progresiva, de acuerdo a su edad y grado de madures. Cuando su grado de desarrollo no le permita ejercer su derecho de manera autónoma, se realizan por medio de un/a representante, quien garantiza el interés superior de la niña, niño o adolescente. Para tal fin, el representante debe escuchar y tomar en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente.
- c. **Desarrollo y preparación para la vida adulta:** La Primera considera a la niña, niño o adolescente como un sujeto en desarrollo, guía y protección orientada a lograr la madures y socialización para alcanzar la vida adulta.
- d. **Especialidad y Profesionalización:** Esta referida a la actuación Planificada que se realiza a través de profesionales y técnicos debidamente especializados en la atención de las niñas, niños y adolescentes. El organismo público o privado o de gestión mixta que administra el CAR garantiza la actualización profesional de su personal en forma periódica.
- e. **Excepcionalidad y temporalidad:** La Adopción de una medida de protección que implique la reparación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen es excepcional y por el mas breve plazo que debe sustentarse en la existencia de circunstancias objetivas y en función al Interés superior del Niño.
- f. **Individualización:** Tienen como eje principal la satisfacción de las necesidades particulares de cada niña, niño o adolescente, con especial atención con aquellas que fortalezcan su derecho a la identidad étnico-lingüística.
- g. **Igualdad y no discriminación:** Todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren dentro del territorio nacional tienen derecho a la protección ante situaciones de riesgo o de desprotección familiar, sin discriminación alguna por motivo de raza, sexo, genero, color de piel, idioma, religión, nacionalidad, origen étnico o social, discapacidad o cualquier otra condición de la niña, niño, adolescente o de su madre, padre, tutora o tutor o familia de origen.
- h. **Integración Familiar:** La actuación del Estado y de la sociedad debe promover de manera prioritaria la integración de la niña, niño o adolescente en su familia de origen, realizando las acciones necesarias para este fin.



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

- i. **Interés superior del niño:** Este derecho sustancial, principio de interpretación y norma de procedimiento asegura la protección y desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en su familia y en caso excepcional, prioriza un entorno familiar alternativo. Afín de determinar el interés superior del niño, se respetan los vínculos familiares y se favorece al apoyo a la familia de origen como medida de protección prioritaria. En ningún caso su aplicación puede disminuir o restringir los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes. Cuando exista conflicto en el interés superior de un niño y otros intereses o derechos la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho de la niña, niño y adolescente es una consideración primordial.
- j. **Normalización e integración social:** Todas las niñas, niños y adolescentes en acogimiento familiar y residencial deben tener condiciones de vida cotidiana similares a los de la vida familiar y acceso al uso de los recursos comunitarios en igualdad de condiciones bajo un enfoque intercultural, sobre todo para aquellos niños, niñas y adolescentes pertenecientes a pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas o comunidades nativas.
- k. **No revictimización:** La actuación estatal o privada no debe en ningún caso exponer a la niña, niño o adolescente afectada/o por hechos de violencia, al impacto emocional, que implica el relato reiterado e innecesario de los hechos de violencia, las esperas prolongadas o las preguntas y comentarios que juzgan, culpabilizan o afectan su intimidad. Así mismo, se deben identificar y denunciar las prácticas que impliquen a las y los operadores de los servicios sociales o de justicia en la revictimización, como interrogatorios repetitivos, cuestionamiento, reproches, dilaciones de tiempo e inacción de las entidades responsables.
- l. **Participación y ser escuchado/a:** Reconoce el derecho de la niña, niño y adolescente a ser informada/o de manera adecuada y oportuna, emitir opinión, ser escuchada/o y tomarlo en cuenta, en su lengua materna o través de un interprete en todos los asuntos que les afecten. Este principio también implica participar en las decisiones que se toman en temas o asuntos públicos que les involucra o, interesan.



CAPÍTULO IV

DE LOS PRINCIPIOS, COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LAS ALDEAS INFANTILES

Artículo 11º.- Principios:

REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

Las Aldeas Infantiles, se rigen por los principios de legalidad, Imparcialidad eficacia, eficiencia, gestión moderna, equidad, transparencia, neutralidad y subsidiariedad.

- a. **Legalidad:** Actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos.
- b. **Imparcialidad:** Actuar sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- c. **Eficacia:** Implica que se debe realizar las funciones, competencias, objetivos y responsabilidades de manera correcta para lograr los mejores resultados de bienestar y satisfacción posible en beneficio de la población acogida.
- d. **Eficiencia:** Capacidad de lograr resultados deseados con el mínimo de recursos.
- e. **Gestión moderna:** Enfoque de gestión que se caracteriza por la flexibilidad, la colaboración y el empoderamiento de los servidores.
- f. **Equidad:** Implica un trato justo a las personas, dando a cuál lo que le pertenece a partir del reconocimiento de las condiciones y las características específicas.
- g. **Transparencia:** consiste en respetar y cautelar la información que es accesible para cualquier persona manteniendo la confidencialidad cuando el caso lo amerite.
- h. **Neutralidad:** actuar sin favorecer a ninguna de las partes en conflicto, bajo ningún tipo de discriminación.
- i. **Subsidiariedad:** garantiza el grado de independencia de una autoridad inferior respecto a una instancia superior.

Artículo 12°.- Competencias:

Las Aldeas Infantiles de conformidad con lo establecido por las normas vigentes, tienen las competencias siguientes.

- 12.1. Administrar sus bienes asignados por el Gobierno Regional Piura.
- 12.2. Presentar iniciativas en materia en asuntos de su competencia.
- 12.3. Registro de donaciones.

REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA
EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

- 12.4. Realizar propuestas de Convenios Interinstitucionales en beneficio de los acogidos.
- 12.5. Gestionar la compra de alimentos secos y frescos, vestimenta, medicina, útiles escolares, de oficina, de limpieza y otros para los acogidos.
- 12.6. Rendición de la caja chica a las aldeas por el Gobierno Regional Piura.
- 12.7. Trámite de inscripción de los niños, niñas y adolescentes acogidos ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) que no cuenten con Documento Nacional de Identidad (DNI) y CONADIS.
- 12.8. Matricular a los niños, niñas y adolescentes acogidos en las Instituciones Educativas, CETPROs, COAR y Academias pre universitarias, Institutos Superiores y Universidades, para cursar sus estudios con su respectivo seguimiento y/o acompañamiento.
- 12.9. Gestionar becas para los acogidos.
- 12.10 Articular con Instituciones Públicas y/o Privadas la suscripción de convenios para la implementación de talleres productivos en beneficio de los acogidos.

Artículo 13º.- Funciones de las Aldeas Infantiles:

Sin perjuicio de lo establecido en el vigente marco normativo, así como en atención a lo previsto en los instrumentos técnicos normativos de gestión institucional, las Aldeas Infantiles, tienen las funciones siguientes:

- 13.1. Brindar protección y atención integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgos de perderlos en situación de desprotección familiar, que requieran de acuerdo con su particular situación, un ambiente de buen trato, seguridad, igualdad de género y no discriminación; con el objetivo principal de propiciar su reintegración, acogimiento familiar o bien promover su adoptabilidad.
- 13.2. Brindar un cuidado alternativo individualizado con oportunidades a la niña, niño y/o adolescente para lograr su desarrollo integral en atención a sus necesidades y su interés superior.
- 13.3. Gestionar la articulación entre las entidades jurisdiccionales y políticas, procurando la protección de los acogidos.
- 13.4. Informar a las niñas, niños y adolescentes y a sus familias, desde el momento de su ingreso, sobre sus derechos y las garantías existentes para su correcto ejercicio.
- 13.5. Proteger la información sobre la población residente a fin de salvaguardar la imagen y honor de las niñas, niños y adolescentes. Bajo ninguna circunstancia la documentación de los menores podrá ser utilizada fuera de las tareas socioeducativas y del ámbito estricto de las funciones del Centro de Atención Residencial, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento, su utilización para los trabajos de estudio y divulgación científica, necesitará de la aprobación de la Gerencia Regional de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), previa evaluación del equipo multidisciplinario de las Aldeas Infantiles.
- 13.6. Disponer de un sistema de información que permita la obtención, procesamiento y manejo de los datos en condiciones adecuadas de



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES "SEÑOR DE LA EXALTACION" DE HUARMACA Y "SAN MIGUEL" DE PIURA

- rapidez, seguridad, integridad y confidencialidad de la información utilizada.
- 13.7. Disponer de mecanismos efectivos destinados a proteger de manera adecuada los registros y sistemas de información.
 - 13.8. Acreditar que el personal de las Aldeas Infantiles, presenten buen estado de salud físico, psicológico y psiquiátrico, además que no registren antecedentes policiales, penales y judiciales de ninguna naturaleza.
 - 13.9. Otras que le sean asignadas de acuerdo a su competencia.

Artículo 14°.- De las Comunicaciones:

La comunicación existente en las Aldeas Infantiles debe ser de carácter permanente entre sus miembros integrantes; para lo cual, el director(a) sostendrá reuniones integrales con frecuencia semanal, quincenal o mensual, anotándose en un "Cuaderno de Actas de Reuniones" la asistencia de los participantes, los temas a tratar, las conclusiones y los plazos para la ejecución de los Acuerdos. Asimismo, el director(a) y Sub director(a), propiciarán la comunicación constante y deberán mostrar apertura con todos los trabajadores de las Aldeas Infantiles, con el objetivo de interrelacionarse, lograr el compañerismo, confraternización, comunicación directa, participación e integración entre todo el personal y así lograr objetivos y metas propuestas.

Artículo 15°.- Derecho a la privacidad y confidencialidad del acervo documentario de los acogidos.

La información que contiene en el expediente de los acogidos, es custodiada bajo la responsabilidad de la dirección de la Aldea Infanti, permitiendo el acceso a dicha información únicamente a la autoridad competente que lo requiera. Las niñas, niños y adolescentes pueden acceder a su expediente cuando lo soliciten, que no sea contrario a su interés superior.

Artículo 16°.- De las Ocurrencias:

Cada casa-hogar, ubicadas al interior de las Aldeas Infantiles, deberá contar con un "Cuaderno de Ocurrencias" que estará a cargo de la Auxiliar en Formación del Niño III y II - Madre o Tía Sustituta, donde se anotarán los hechos diarios positivos y negativos correspondientes a los acogidos, estado de salud y relevos de personal, supervisados por la Dirección y/o Sub Dirección; evitando anotaciones ajenas a los acontecimientos de los acogidos, el cual deberá tener letra legible, nombre y firma por la madre o tía sustituta encargada de la casa, en el horario que le corresponde y entregado semanalmente a la Dirección de las Aldeas Infantiles, quien visará el referido cuaderno, derivándose el mismo al área de psicología a fin que se registre en la Ficha Integral de Psicología de cada uno de los acogidos, los casos en que se requiera mayor atención profesional.

Artículo 17°.- De las urgencias comunicadas vía correo electrónico:

Las Direcciones de las Aldeas Infantiles "San Miguel" de Piura y "Señor de la Exaltación" de Huarmaca, responsabilizarán a la secretaria para que revise el correo electrónico a primeras horas de la mañana, mediodía y en la tarde, dándose



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

cuenta, bajo responsabilidad, de las urgencias que deban ser atendidas en el transcurso del día, así como de los requerimientos que efectúen las unidades de organización del Gobierno Regional Piura.

Artículo 18°.- De los Externamientos de los acogidos:

Las Aldeas Infantiles, deben tener estructurada una proyección de posibles acogidos externados durante el año bajo las medidas de protección, por reintegración, acogimiento familiar, adoptabilidad y mayoría de edad; las áreas de Psicología y Trabajo Social trabajaran coordinadamente con el acogido y su familia.

Artículo 19°.- De las Visitas a los Menores Acogidos

Los acogidos pueden recibir visitas, llamadas y video llamadas de sus familiares durante los días y horarios establecidos, de acuerdo a la realidad de cada una de las Aldeas Infantiles, debiendo estar presente en cada una de estas visitas, el Director (a), Sub Director(a), Trabajador(a) Social o el Psicólogo(a) de la Aldea y, si el caso lo amerita, el (la) Nutricionista.

Artículo 20°.- Visitas a las Auxiliares en Formación del Niño III y II - Madres o Tías Sustitutas:

Las Auxiliares en Formación del Niño III y II - Madres o Tías Sustitutas, podrán recibir las visitas de sus familiares, según el caso lo requiera, en coordinación con la Dirección, estando prohibidos los visitantes de ingresar a las Casas-Hogar.

Artículo 21°.- De los Descansos:

El Director(a) y Sub Director(a) dispondrán rotativamente de (02) días de descanso a la semana, debiendo uno de ellos asumir la responsabilidad de las Aldeas Infantiles mientras se encuentre ausente quien hizo uso del precisado descanso.

Artículo 22°.- De la Prohibición de ejercer actividad distinta en la Aldea Infantil:

Se encuentra terminantemente prohibido que el (la) Director(a) y Sub Director(a), Auxiliares en Formación del Niño III y II - Madres y Tías Sustitutas o los colaboradores de las Aldeas Infantiles, sea cual fuera su vínculo contractual con el Gobierno Regional Piura, realicen cualquier tipo de actividad distinta a las propias de la Entidad; y, de advertirse dicha situación, se hará de conocimiento de la autoridad competente, para los efectos de disponerse los correctivos que el caso amerita y sanciones a las que hubiere lugar.

Artículo 23°.- De la Capacitación Técnica:

Tomando en cuenta el Fortalecimiento de capacidades D. L. Ley N° 1297, los acogidos que cuenten con más de dieciséis (16) años, al ser externados, una vez cumplido su ciclo de permanencia en las Aldeas Infantiles, deberán encontrarse debidamente capacitados con un oficio que les permita auto sostenerse, para lo cual, durante los dos (02) últimos años recibirán la capacitación técnica y/o ocupacional necesaria que permita cumplir con el objetivo trazado.



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES "SEÑOR DE LA
EXALTACION" DE HUARMACA Y "SAN MIGUEL" DE PIURA

Artículo 24°.- Condiciones de Higiene y Salubridad:

Las casas hogares deben garantizar el buen estado de salubridad de todos sus ambientes.

Así mismo, los bio-huertos, galpones o criaderos de animales, deberán mantenerse en buenas condiciones de higiene y salubridad, para los efectos de poder ser utilizados como talleres ocupacionales para acogidos en las Aldeas Infantiles y, finalmente, en la alimentación de quienes habitan en las Casa-Hogares.

Artículo 25°.- De los Talleres Ocupacionales:

Los ambientes asignados a los talleres en las Aldeas Infantiles, deben encontrarse debidamente acondicionados, contando con asesoramiento y capacitación técnica necesaria, para promover la autoayuda de los acogidos.

Artículo 26°.- De los Permisos de Salida o Visita:

Todo permiso de salida o visita de los acogidos en las Aldeas Infantiles, deberá ser autorizado por el Órgano Jurisdiccional competente, Unidad de Protección Especial (UPE), Juzgado de Familia y/o Juzgado Mixto y en caso excepcional por el Director(a) de la Aldea Infantil.

Artículo 27°.- De la Infraestructura:

Cada Aldea Infantil cuenta en promedio con seis (06) a diez (10) Casas-Hogares, en las cuales se acoge a un máximo de ocho (08) menores. Los acogidos se encuentran bajo la responsabilidad y supervisión directa de una Auxiliar en Formación del Niño III y II - Madre o Tía sustituta.

Artículo 28°.- Excepciones de ingreso de menores a las Aldeas Infantiles:

No se permitirá el ingreso a las Aldeas Infantiles de menores infractores de la legislación penal, madres adolescentes, menores con discapacidad física que estén impedidos de autovalencia, menores con trastornos psiquiátricos o retardo mental severo, así como con enfermedades irreversibles es decir, menores que demanden cuidado profesional y maternal excepcional y exclusivo, o que arriesguen la integridad física o mental de los acogidos, por ser un CAR Básico y no Especializado.

Artículo 29°.- De la Impugnación del Mandato Judicial:

Si el Órgano Jurisdiccional envía con orden de internamiento a menores que no cumplen con los requisitos establecidos para el ingreso a las Aldeas Infantiles, el Director (a) no debe firmar la orden de internamiento; para lo cual, se deberá realizar las coordinaciones inmediatas con la Procuraduría Pública Regional, para los efectos de impugnarse dentro del plazo, dicha disposición judicial.

Artículo 30°.- De los Horarios y Salud de los Menores Acogidos:

En las Aldeas Infantiles, se establecen horarios para levantarse, dormir, alimentarse, estudiar, ir al colegio, jugar, pasear, etc., de acuerdo a las



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES "SEÑOR DE LA
EXALTACION" DE HUARMACA Y "SAN MIGUEL" DE PIURA

necesidades y condiciones de cada una de ellas; preservándose en todo momento la salud de los acogidos.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL DE LAS ALDEAS INFANTILES

Artículo 31°.- Del personal:

El personal que brinda sus servicios, ejerce sus funciones y realizan actividades a favor de las Aldeas Infantiles, que acogen a las niñas, niños y adolescentes establecidos por la legislación vigente, se encuentra constituido por los(as) Directores(as), Sub Directores(as), profesionales en las especializaciones previstas en nuestra legislación vigente, madres sustitutas, tías sustitutas, choferes, administrativos, de servicio y de seguridad.

Artículo 32°.- De la Selección del personal:

La selección del personal que brindan sus servicios en las Aldeas Infantiles, estará a cargo del responsable de la Gerencia Regional de Desarrollo Humano e Inclusión Social del Gobierno Regional Piura, con la participación directa de los Directores (as); para lo cual, el psicólogo asignado, realizará la respectiva evaluación psicológica, bajo los requisitos y lineamientos establecidos con dicho fin.

Artículo 33°.- De la Permanencia y Descanso del personal de la Aldea Infantil "San Miguel" de Piura es:

El(la) Director(a), Sub Director(a), las Auxiliares en Formación del Niño III y II - Madres y Tías sustitutas asignados a la Aldea Infantil "San Miguel" de Piura, desarrollan funciones y actividades especiales; motivo por el cual, deben contar con disponibilidad a tiempo completo, con la finalidad de pernoctar en las instalaciones de las precisadas Aldeas Infantiles, siendo su permanencia obligatoria de lunes a domingo durante las veinticuatro (24) horas del día; debidamente autorizado por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura, para el control correspondiente, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia vigente de los Trabajadores del Pliego 457 Gobierno Regional Piura.

Artículo 34°.- De la Permanencia y Descanso del personal en la Aldea Infantil "Señor de la Exaltación" de Huarmaca:

El(la) Director(a), Sub Director(a), las Auxiliares en Formación del Niño III y II - Madres y Tías sustitutas asignados a la Aldea Infantil "Señor de la Exaltación" de Huarmaca, por encontrarse ubicada en una zona rural de la sierra de Piura, se autoriza la permanencia cumulativa de días de trabajo, los mismos que son compensados por descansos acumulativos, que serán autorizados bajo la supervisión de la Dirección u otra unidad de organización competente del Gobierno Regional Piura.



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA
EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

Artículo 35°.- De la Rotación:

Por necesidad de servicio de las Aldeas Infantiles, en caso que se considere la rotación, las Auxiliares en Formación del Niño III y II - Madres o Tías Sustitutas, podrán ser rotadas en las diferentes casas hogares existentes, siendo indispensable contar previamente con la evaluación de Dirección y Sub Dirección de la Aldea Infantil correspondiente.

CAPÍTULO VI

**DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LAS ALDEAS
INFANTILES**

Cada uno de los integrantes que conforman el personal de las Aldeas Infantiles, independientemente de su función específica, tiene la función general de promover un ambiente de seguridad, confianza, actuar como modelo de conducta y facilitar experiencia de aprendizaje que permitan el establecimiento de relaciones positivas con cada una de las niñas, niños y adolescentes acogidos.

Asimismo, cumplen la función de orientar y promover el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes llegando a su responsabilidad a la participación idónea en la planificación, conducción y evaluación de actividades.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los instrumentos técnicos normativos de gestión institucional del Gobierno Regional Piura y/o correspondientes términos de referencia, los servidores (as) para personal de las Aldeas Infantiles, contarán con las obligaciones que a continuación se precisan:

Artículo 36°.- Obligaciones del Director(a) de las Aldeas Infantiles:

El Director(a) de las respectivas Aldeas Infantiles, asumirá las funciones directivas, además de las obligaciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) o el documento que lo sustituya de la Aldea Infantil; para lo cual, debe:

- 36.1. Ejercer la dirección de las Aldeas Infantiles, planificando, organizando, dirigiendo, coordinando, controlando y supervisando el correcto desarrollo de las actividades de la Institución, aplicando las medidas correctivas para su buen funcionamiento y operatividad.
- 36.2. Ejercer la tutela del acogido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 510° del Código Civil.
- 36.3. Comunicar a la autoridad judicial o al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, según corresponda, sobre los hechos que atenten contra la integridad o vulneren los derechos de las niñas, niños o adolescentes acogidos en las Aldeas Infantiles.
- 36.4. Recibir a la niña, niño o adolescente al momento de su ingreso a las Aldeas Infantiles, previa orden del Órgano Jurisdiccional competente o Unidad de Protección de Especial (UPE).



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA
EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

- 36.5. Atender los reclamos o quejas formuladas por las niñas, niños o adolescentes acogidos en las Aldeas Infantiles, así como las interpuestas por sus familiares, o las autoridades jurisdiccionales y administrativas competentes, sobre las condiciones básicas de atención de las Aldeas Infantiles.
- 36.6. Establecer los horarios de las visitas de los familiares de los acogidos, talleres ocupacionales, actividades recreativas, entre otras actividades de los NNA, y velar por el cumplimiento de los mismos.
- 36.7. Asumir la inclusión de las niñas, niños y adolescentes acogidos en las Aldeas Infantiles, en el sistema educativo.
- 36.8. Tramitar a favor de las niñas, niños y adolescentes acogidos en las Aldeas Infantiles, el otorgamiento del respectivo Seguro Integral de Salud (SIS).
- 36.9. Brindar a las niñas, niños y adolescentes acogidos en las Aldeas Infantiles, la formación religiosa necesaria, contando con el apoyo del Centro Parroquial más cercano o alguna congregación religiosa; formarlos con valores morales cristianos y hábitos de oración; y promoverles una actitud de servicio a la comunidad, respetándose siempre la libertad de Credo según el artículo 12º de la Constitución Política del Perú.
- 36.10. Disponer a los integrantes del Equipo Multidisciplinario, la elaboración de la metodología de atención diversificada que se ajuste a las características de los acogidos, formulándose el Plan de Intervención (PI) para cada niño, niña o adolescente.
- 36.11. Convocar a reuniones semanales o quincenales de acuerdo a la necesidad de las casas hogar con las auxiliares de formación del niño III o tías sustitutas sobre la problemática de los acogidos, manteniendo la confidencialidad y solicitar los cuadernos de ocurrencia semanalmente de las casas hogares para tener conocimiento de la problemática de cada una.
- 36.12. Control de la asistencia y orden de los acogidos a la Institución Educativa en coordinación con el área social y apoyo de los educadores.
- 36.13. Otras funciones que le sean asignadas.

Artículo 37º.- Obligaciones del Sub Director(a) de las Aldeas Infantiles:

Sin perjuicio de lo establecido en el Manual de Organización y Funciones o el documento que lo sustituya de la Aldea Infantil, el Sub Director(a) tiene las siguientes funciones:

- 37.1. Remplazar al Director(a) de las Aldeas Infantiles, en caso de ausencia.
- 37.2. Contribuir con la formación integral de todos y cada uno de los acogidos, atendiendo y previniendo necesidades de cada casa hogar de las Aldeas Infantiles.
- 37.3. Orientar a las Auxiliares en Formación del Niño III – II y Tías Sustitutas en el aspecto formativo integral de los acogidos.
- 37.4. Realizar reuniones en coordinación con la Dirección dirigidas a las Auxiliares en Formación del Niño III – II y Tías Sustitutas con la finalidad de cumplirse con los objetivos y fines de las Aldeas Infantiles.
- 37.5. Verificar la necesidad de requerimientos de bienes y servicios que formulan las Auxiliares en Formación del Niño III – II y Tías Sustitutas.



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA
EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

- 37.6. Informar a la Dirección sobre las incidencias ocurridas en las Aldeas Infantiles.
- 37.7. Apoyar a los educadores con el buen uso de la biblioteca en beneficio de los acogidos.
- 37.8. Visitar en forma permanente y de manera inopinada las casas-hogar, para supervisar su funcionamiento.
- 37.9. Revisar diariamente el orden y limpieza de los ambientes de las casas-hogares y el cuidado de la ropa de los acogidos.
- 37.10. Verificar y realizar periódicamente la calidad y cantidad de las dietas y/o menú establecido en coordinación con la nutricionista.
- 37.11. Verificar que las Auxiliares de Formación del Niño III y Tías Sustitutas tengan al día los cuadernos de ocurrencias.
- 37.12. Verificar el cambio de turno de las Auxiliares de Formación del Niño III – II, Tías Sustitutas y personal de Vigilancia debido a descanso laboral, descanso médico, vacaciones o cualquier situación fortuita que lo amerite.
- 37.13. Elaborar el rol de ingreso, permanencia y descanso laboral de las Auxiliares de Formación del Niño III – II, Tías Sustitutas y personal de Vigilancia en coordinación de manera conjunta.
- 37.14. Otras funciones que le sean asignadas.

Artículo 38°.- Del Área de Psicología:

El Área de Psicología en las Aldeas Infantiles, cuenta con las obligaciones siguientes:

- 38.1. Entrevistar y aplicar los exámenes psicológicos necesarios para descartar algún daño orgánico o funcional, que pudiera impedir el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes dentro de las Aldeas Infantiles.
- 38.2. Elaborar un diagnóstico de la condición en que ingresa cada acogido a las Aldeas Infantiles.
- 38.3. Proponer y aplicar psicoterapia acorde a la situación de los acogidos y dar a conocer a la Dirección, para una debida planeación de las respectivas actividades interdisciplinarias.
- 38.4. Atender de forma urgente al acogido, si al momento de su ingreso presenta un estado de ansiedad o crisis que dificulte su adaptación y en el caso se requiera se realiza la derivación a un hospital especializado.
- 38.5. Elaborar el proyecto de Atención Integral, de manera periódica para el tratamiento adecuado de los acogidos durante su permanencia en las Aldeas Infantiles, específicamente, en las áreas de formación humana, física, afectiva, recreativa, sexual y de reintegración familiar, con la aprobación del Director (a) de la Aldea Infantil.
- 38.6. Trasladar a los acogidos a los Centros de Salud Mental Comunitario, Hospitales, Clínicas particulares, laboratorios y/o Centros de Rehabilitación, para la atención médica o controles necesarios; informando al Director (a) de lo acontecido.
- 38.7. Trasladar en la ausencia de la mamá, tía sustituta o técnica de enfermería, a los acogidos a los centros y establecimientos de salud, hospitales, clínicas particulares, laboratorios y/o centros de rehabilitación, para la



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA
EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

- atención médica, controles necesarios, informando al director(a) o Sub director de las Aldeas Infantiles sobre el diagnóstico o resultado obtenido.
- 38.8. Elaborar los informes psicológicos manteniendo actualizado el expediente matriz físico de cada acogido.
 - 38.9. Garantizar un abordaje psicológico integral hacia las niñas, niños y adolescentes para mantener la continuidad de la atención psicológica y psicoterapéutica evitando la revictimización.
 - 38.10. Otras funciones que le sean asignadas.

Artículo 39°.- Del Área de Trabajo Social:

El Área de Trabajo Social en las Aldeas Infantiles, cuenta con las obligaciones siguientes:

- 39.1. Realizar una entrevista directa con la niña, niño o adolescente, ingresado a las Aldeas Infantiles, elaborándose un estudio socioeconómico y el informe social inicial de acuerdo a los formatos establecidos por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el que deberá contener la información siguiente:
 - a) Una descripción de la versión brindada por el acogido, así como los datos de la situación socio-familiar que imperaba en su entorno hasta antes de su ingreso.
 - b) Datos de localización de familiares o personas que puedan otorgar información o apoyo, con respecto al acogido.
 - c) Tomar una fotografía del acogido.
- 39.2. Establecer los vínculos con el Órgano Jurisdiccional o las Unidades de Protección Especial, para el debido seguimiento de cada uno de los casos.
- 39.3. Acoger y dar la bienvenida a la niña, niño y adolescente a la casa hogar asignada por la Dirección y el Equipo Multidisciplinario, especificando las normas de convivencia, y medidas de seguridad que deberá cumplir, haciéndose énfasis en el respeto a su privacidad y la de los demás compañeros que se encuentren en la casa hogar.
- 39.4. Efectuar visita domiciliaria para corroborar los datos de la entrevista realizada, obtener la documentación necesaria de la niña, niño o adolescente acogido.
- 39.5. Verificar las redes familiares y sociales que puedan ser sugeridas a las instancias judiciales o a las autoridades competentes.
- 39.6. Coordinar con las diversas instituciones públicas y/o privadas que benefician la salud, educación, desarrollo cultural y esparcimiento de los acogidos, siempre y cuando hayan sido sugeridos en el Plan de Intervención.
- 39.7. Trasladar en la ausencia de la mamá, tía sustituta o técnica de enfermería, a los acogidos a los centros y establecimientos de salud, hospitales, clínicas particulares, laboratorios y/o centros de rehabilitación, para la atención médica, controles necesarios, informando al director(a) o Sub director de las Aldeas Infantiles sobre el diagnóstico o resultado obtenido.
- 39.9. Elaborar y ejecutar conjuntamente con el equipo Multidisciplinario las actividades recreativas, sociales, deportivas y culturales, que se encuentran en la programación anual.



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA
EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

- 39.10 Realizar visitas inopinadas a la casa-hogar conjuntamente con Dirección y el Equipo Multidisciplinario para verificar las condiciones de los acogidos.
- 39.11 Otras funciones que le sean asignadas.

Artículo 40°.- Del Área de Nutrición:

El (la) responsable del Área de Nutrición en las Aldeas Infantiles, cuenta con las obligaciones siguientes:

- 40.1 Verificar la condición nutricional que presentan las niñas, niños y adolescentes, al momento de su ingreso.
- 40.2 Elaborar el diagnóstico nutricional preliminar del acogido ingresante, e informar su estado nutricional respectivo, para tomar las acciones correspondientes según el caso lo amerite, posteriormente se solicitan los estudios o análisis de laboratorio, que despejen las dudas o presunciones de diagnósticos clínicos, con la finalidad de iniciarse el informe nutricional respectivo.
- 40.3 Llevar un programa permanente de control nutricional del niño, niña o adolescente.
- 40.4 Dosificar los alimentos en base a los estándares aprobados por el Ministerio de Salud.
- 40.5 Elaborar los requerimientos de necesidades de alimentos secos y frescos, para el cumplimiento de las programaciones semanales de alimentación de los acogidos de las aldeas infantiles.
- 40.6 Trasladar en la ausencia de la mamá, tía sustituta o técnica de enfermería, a los acogidos a los centros y establecimientos de salud, hospitales, clínicas particulares, laboratorios y/o centros de rehabilitación, para la atención médica, controles necesarios, informando al director(a) o Sub director de las Aldeas Infantiles sobre el diagnóstico o resultado obtenido.
- 40.7 Otras funciones que le sean asignadas.

Artículo 41°.- De las Auxiliares en Formación del Niño III y II - Madres o Tías Sustitutas:

Las Auxiliares en Formación del Niño III y II - Madres y Tías Sustitutas, es el personal asignado al cuidado de los acogidos de las Aldeas Infantiles.

Las personas que desempeñan estas funciones, por la misma naturaleza del cargo o puesto destinado deben ser prioritariamente personal femenino; siendo las responsables directas de su cuidado integral, asumiendo las estrategias formativas para un comportamiento adecuado, informando de inmediato los actos negativos al Director (a) y Sub Director (a), o equipo multidisciplinario para adoptarse las medidas que a continuación se precisan:

- 41.1. Reportar obligatoriamente por escrito y bajo responsabilidad, en el cuaderno de ocurrencias toda incidencia, hecho o acontecimiento que se pueda presentar con respecto a los acogidos a su cuidado integral, sobre todo, el comportamiento para con sus compañeros (as) y con el personal de las Aldeas Infantiles, dentro y fuera de sus instalaciones (institución educativa, hospital, iglesia, etc.).



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

- 41.2. Manipular personalmente los electrodomésticos y demás equipos que se consideran de uso peligroso.
- 41.3. Elaborar los requerimientos de necesidades materiales para el mantenimiento del hogar.
- 41.4. Informar inmediatamente de forma verbal y por escrito a la Dirección de la Aldea Infantil, cuando se tenga conocimiento u observe tocamientos indebidos entre los acogidos y/o con otras personas.
- 41.5. Verificar y proporcionar los alimentos frescos y secos en buenas condiciones para la preparación de la alimentación diaria para los acogidos.
- 41.6. Fomentar en todo momento el aseo personal a los acogidos bajo su cuidado, proporcionándoles los insumos necesarios y supervisando el buen uso.
- 41.7. Velar por la integridad física y cautela de la salud de los acogidos, iniciando el correspondiente seguimiento al control de vacunación y de salud integral de las niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado, suministrando adecuadamente los medicamentos conforme a las indicaciones efectuadas por los médicos especialistas tratantes, que le sean proporcionados o adquiridos por las Aldeas Infantiles.
- 41.8. Informar a su superior de manera oportuna sobre la situación de salud que presenta el acogido, y de ser necesario acompañar en el trámite de derivación o de interconsultas a las instancias médicas y hospitalarias correspondientes.
- 41.9. Trasladar puntualmente a los acogidos a su cargo a los respectivos talleres a desarrollarse dentro y/o fuera de las Aldeas Infantiles, y recogerlos una vez culminados, cerciorándose oportunamente de su correspondiente asistencia e informando sobre su rendimiento.
- 41.10. Evitar que los acogidos realicen actividades que le corresponden únicamente al personal de las Aldeas Infantiles, tales como mandados, llevar alimentos, recoger papeletas, hojas de requerimiento, entre otros.
- 41.11. Asistir a las convocatorias de las reuniones del aula de la institución educativa al que asisten los acogidos a su cargo, debiendo informar a la Dirección y/o Área Social y Psicología, según sea el caso, sobre el comportamiento o rendimiento escolar de las niñas, niños y adolescentes.
- 41.12. Revisar las tareas escolares diariamente y apoyar en el desarrollo de las mismas cuando se requiera el acompañamiento debido a problemas de aprendizaje identificados en ciertos acogidos, es responsabilidad de la tía sustituta enviar debidamente uniformados a los acogidos a su cargo, así como la revisión de sus mochilas y vestuario.
- 41.13. Trasladar a los acogidos bajo su cargo, a los centros y establecimiento de salud, hospitales, clínicas particulares, laboratorios y/o centros de rehabilitación, para la atención médica o controles necesarios, informando a la Dirección de la Aldea Infantil y/o Equipo Técnico sobre el diagnóstico o resultado obtenido.
- 41.14. Cumplir con las pautas alimentarias indicadas por la Nutricionista para la alimentación de los acogidos, asimismo, aplicar las normas sanitarias de manipulación de alimentos.



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA
EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

41.15. Otras funciones que le sean asignadas.

Artículo 42°.- Deberes de los trabajadores de las Aldeas Infantiles:

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los instrumentos técnicos normativos de gestión institucional del Gobierno Regional Piura y/o correspondientes Términos de Referencia los servidores de las Aldeas Infantiles, contarán con los deberes y lineamientos que a continuación se precisan:

- 42.1. Los servidores de las Aldeas Infantiles, sea cual fuere el motivo y su condición o vínculo, se encuentran obligados a guardar el debido secreto y estricta confidencialidad con respecto a todos y cada uno de los hechos y las circunstancias personales, familiares o sociales de las niñas, niños y adolescentes acogidos.
- 42.2. Los servidores de las Aldeas Infantiles, deberán informar de manera inmediata a la Dirección, con respecto a la justificación de su ausencia, aun cuando se haya presentado de manera imprevista, con la finalidad que el encargado(a), realice el ajuste de actividades programadas y, del mismo modo, se dé la debida atención a los acogidos, sin afectarse los derechos que le correspondan, conforme a la naturaleza de sus servicios o funciones.
- 42.3. Ejecutar dentro de los plazos establecidos, las acciones dispuestas por la Dirección de la Aldea, con la debida responsabilidad, orientados al mejor resultado de las actividades en beneficio de las niñas, niños y adolescentes acogidos.
- 42.4. Dirigirse en todo momento con respeto, firmeza, asertividad y empatía, para los efectos de la aplicación e implementación de los proyectos, planes de tratamiento en sus respectivas áreas (Equipo Multidisciplinario), así como ejecutar con responsabilidad y profesionalismo, las disposiciones emitidas por la Dirección de las Aldeas Infantiles.
- 42.5. Abstenerse de llamar a las niñas, niños y adolescentes con un nombre distinto al que les corresponde, ni utilizar apelativos, aun cuando exalten condiciones especiales y de agrado para los acogidos.
- 42.6. Participar en la aplicación de los programas de capacitación e incorporar las sugerencias que respecta al trato de las niñas, niños y adolescentes acogidos y que se generen de forma multidisciplinaria y sean autorizadas por la Dirección de las Aldeas Infantiles.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES DE LOS SERVIDORES DE LAS ALDEAS INFANTILES

Artículo 43° - Vinculación Institucional de los servidores de las Aldeas Infantiles:

Para los efectos de la aplicación del presente Capítulo, los(as) servidores(as) que brindan sus servicios y/o ejecutan sus funciones o actividades en las Aldeas Infantiles, deberán encontrarse comprendidos(as) en las disposiciones contenidas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como a lo establecido en la Ley N° 1057, Ley de

REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Servicios Personales; y, en atención a lo previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM y Directiva N° 002-2015/SERVIR/GPGSC, denominada: “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE del 20 de marzo de 2015 y modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE del 21 de junio de 2016.

Artículo 44°.- De las faltas administrativas de naturaleza disciplinaria:

Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica con respecto a los deberes de los servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° de la acotada Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su glosado Reglamento, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el marco legal vigente. La comisión de una falta administrativa de naturaleza disciplinaria, originará, previa observancia del debido procedimiento, la sanción correspondiente por parte del Órgano competente del Gobierno Regional Piura.

Artículo 45°.- Determinación de las faltas administrativas de naturaleza disciplinaria:

Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión y, su gravedad, será determinada evaluando las condiciones según lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley 30057, “Ley del Servicio Civil”, conforme a continuación se detalla.

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción.
- e) La concurrencia de varias faltas.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta.
- g) La continuidad en la comisión de la falta.
- h) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.

Artículo 46°.- Normatividad aplicable:

El personal que labora en las Aldeas Infantiles, puede ser sancionados administrativamente por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en las normas precisadas en el artículo 41° del presente Reglamento y marco legal vigente, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudiera incurrir.



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA
EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

CAPÍTULO VIII

DEL INGRESO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A LAS ALDEAS
INFANTILES

Artículo 47°.- Modalidades del Ingreso:

El ingreso de las niñas, niños y adolescentes a las Aldeas Infantiles del Gobierno Regional Piura, se realiza bajo dos (02) modalidades estas son:

- 47.1. Por disposición judicial y,
- 47.2. Por disposición de la Unidad de Protección Especial (UPE) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

Artículo 48°.- De la permanencia:

El ingreso de los acogidos a las Aldeas Infantiles del Gobierno Regional Piura, puede efectuarse de manera temporal o permanente para aquellos niños o niñas de cero (0) a nueve (09) años de edad; y, excepcionalmente, podrán ingresar menores desde los diez (10) hasta diecisiete (17) años de edad, de acuerdo si el caso lo amerite. El acogido (a) que tiene hermanos (as) en las Aldeas Infantiles, podrán ingresar para formar parte del mismo hogar, niñas, niños y adolescentes. Este ingreso se deberá ejecutar bajo los términos, requisitos y criterios que a continuación se precisan:

- 48.1. Resolución del Órgano Jurisdiccional competente y/o de la Unidad de Protección Especial (UPE) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
- 48.2. Ficha de valoración de riesgo.
- 48.3. Regularizar la siguiente documentación:
 - a) Partida de Nacimiento.
 - b) Documento Nacional de Identidad (DNI), Carnet de Extranjería y/o documento que acredite su identidad.
 - c) Documento de escolaridad.
 - d) Reconocimiento Médico Legal que comprenderá el examen físico.
 - e) Informe psicológico, social, informe médico y psiquiátrico (en caso lo amerite).
- 48.4. En caso de no existir Partida de Nacimiento, el médico legista deberá practicar un examen psicosomático para determinar la edad aproximada del acogido.

Artículo 49°.- Cuando la niña, niño o adolescente ingresen a las Aldeas Infantiles por disposición judicial y de la Unidad de Protección Especial (UPE), se adoptara las siguientes acciones:

- 49.1. Verificar si existe vacante en las Aldeas Infantiles para su acogimiento.
- 49.2. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES "SEÑOR DE LA
EXALTACION" DE HUARMACA Y "SAN MIGUEL" DE PIURA

- 49.3. En el ingreso del acogido la dirección de las Aldeas Infantiles deberá comunicar al ente superior jerárquico y/o a la Dirección General de Desarrollo Humano e Inclusión Social.
- 49.4. La Dirección de las Aldeas Infantiles, dispondrá de manera inmediata, la correspondiente visita domiciliaria del acogido, así como la emisión del informe social.

Artículo 50°.- Acciones administrativas inmediatas al ingreso de un acogido a las Aldeas Infantiles:

La Dirección de las Aldeas Infantiles, al momento del ingreso de un acogido debidamente autorizado, dispondrá la apertura del correspondiente "Expediente Matriz" por cada niña, niño o adolescente, donde se registrará toda la información individual que les concierne de manera directa para poder ser identificarlo, tales como el Órgano Jurisdiccional y de la Unidad de Protección Especial, que ordenó la medida de Desprotección (Resolución, oficio, Acta de internamiento, Partida de Nacimiento, Documento Nacional de Identidad, Ficha RENIEC de los padres biológicos y/o similares, Informes Médico, Psicológico, Social, Nutricional, documentos de escolaridad y los que consideren pertinentes).

Artículo 51°.- Evaluaciones Adicionales:

Simultáneamente o de manera posterior a los exámenes o evaluaciones precisados en las normas que anteceden, la Dirección de las Aldeas Infantiles, deberá disponer se practique adicionalmente una evaluación integral a la niña, niño o adolescente ingresado:

- 51.1. Se debe practicar un examen médico completo al acogido, dentro de la primera semana de producido su ingreso, con la finalidad de determinarse el respectivo tratamiento, si fuere necesario.
- 51.2. Realizar al acogido evaluaciones de carácter psicológico, social y educativo, elaborándose para tal efecto los informes técnicos correspondientes, dentro de los primeros sesenta (60) días de producido su ingreso, como máximo.
- 51.3. Con el resultado de las evaluaciones mencionadas, se formulará un diagnóstico integral y el Plan de Intervención de la niña, niño o adolescente acogido, en coordinación con los Juzgados y la Unidad de Protección Especial.
- 51.4. Anualmente, se remitirá a la autoridad competente que ordenó el ingreso del acogido a las Aldeas infantiles, un informe técnico con los avances logrados, de acuerdo con el Plan de Intervención y/o Plan de Trabajo Individual (PTI).

Artículo 52°.- De las eventualidades que presenten los acogidos:

Como consecuencia de cualquier tipo de accidente, sea cual fuera su naturaleza, en el que se afecte la integridad física, mental o psicológica de una niña, niño o adolescente acogido, deberá ser comunicado por parte de la Dirección de las Aldeas Infantiles de manera inmediata a la autoridad competente que ordenó su ingreso, sin perjuicio de ejecutarse la atención oportuna que el caso requiera. De la misma manera, de tenerse conocimiento de cualquier tipo de delito o hecho punible que se cometa en agravio del acogido, salidas no autorizadas, se comunicara inmediatamente a la autoridad competente que ordenó su ingreso.



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES "SEÑOR DE LA
EXALTACION" DE HUARMACA Y "SAN MIGUEL" DE PIURA

CAPÍTULO IX
DEL EGRESO DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 53°.- Del egreso del acogido de las Aldeas Infantiles:

El acogido deberá ser retirado de las Aldeas Infantiles única y exclusivamente por mandato, orden o disposición judicial o administrativa, conforme a las situaciones que a continuación se precisan:

- 53.1. Antes de cumplir los dieciocho (18) años de edad; la Dirección de las Aldeas Infantiles informará de dicha situación a la autoridad competente, por lo menos, con seis (06) meses de anticipación.
- 53.2. En los siguientes casos contemplados dentro del Decreto Legislativo 1297, puede ser la Reintegración Familiar, Acogimiento Familiar y la Adoptabilidad.
- 53.3. Por adoptar comportamiento disocial violento dentro o fuera de las Aldeas Infantiles; para lo cual, la Dirección de las Aldeas Infantiles deberá hacer de conocimiento de dicha conducta a la autoridad competente a efectos que se disponga el retiro correspondiente del acogido sin perjuicio de disponerse el inicio de las acciones legales a las que hubiere lugar por dicho comportamiento.
- 53.4. Por haberse evidenciado prácticas sexuales contra otros niños, niñas o adolescentes dentro o fuera de las Aldeas Infantiles; para lo cual, la Dirección deberá hacer de conocimiento de dicha conducta a la autoridad competente a efectos que se disponga el retiro correspondiente del menor en calidad de acogido, sin perjuicio de disponerse el inicio de las acciones legales a las que hubiere lugar por dicho comportamiento.
- 53.5. Por adoptar conductas tipificadas en nuestro ordenamiento legal como infracciones o delitos penales o faltas, como por ejemplo, causar daños, portar arma de fuego o blanca, robo o hurto, lesiones, etc., dentro y fuera de las Aldeas Infantiles.
- 53.6. Consumir o proveer a otros niños, niñas o adolescentes drogas de cualquier tipo, bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas.
- 53.8. Otras causas que revistan gravedad o pongan en riesgo la integridad física, psicológica o moral de otros acogidos.

Artículo 54°.- Del externamiento del acogido por Mandato Judicial o Administrativo:

La Dirección de las Aldeas Infantiles, dispondrá el retiro del acogido, cuando se presenten las situaciones que a continuación se precisan:

- 54.1. La Dirección de las Aldeas Infantiles cumple con el mandato judicial o administrativo competente que decida el externamiento del acogido en las Aldeas Infantiles, indicará el nombre completo y su correspondiente Documento de Identidad (DNI), Carnet de Extranjería y/o similar de la persona que se responsabilizará de la niña, niño o adolescente. Al momento de la entrega, la persona responsable firmará y colocará su huella digital en el Acta de Externamiento que, para tal fin, se levantará por parte de la Dirección de las Aldeas Infantiles, anotándose el pertinente número de los



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

documentos de identidad, dirección domiciliaria y el grado de parentesco con la niña, niño o adolescente que se le hace entrega.

- 54.2. Las Aldeas Infantiles, informarán al Órgano Jurisdiccional competente o al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), según sea el caso, sobre la ejecución de la medida, acompañándose copia de la indicada Acta de Externamiento.

Artículo 55°.- Del Traslado del acogido:

El traslado de la niña, niño o adolescente a otra Aldea Infantil o Centro de Acogida Residencial, puede modificarse por orden de la autoridad administrativa o judicial competente, cuando varíen los criterios y/o circunstancias originales que la motivaron, en beneficio de una mejor atención, sujeto a la disponibilidad de una vacante. Los traslados serán autorizados previo informe del Equipo Multidisciplinario de la Aldea Infantil y/o Centro de Atención Residencial de destino

Artículo 56°.- De Acogimiento Familiar:

El externamiento por Acogimiento Familiar, será recomendado por la Dirección de las Aldeas Infantiles al Órgano Jurisdiccional competente y/o Unidad de Protección Especial de ser el caso, previa evaluación psicosocial de la familia dónde será ubicada la niña, niño o adolescente.

Artículo 57°.- Del externamiento por mayoría de edad:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55° del presente Reglamento, cumplidos los dieciocho (18) años de edad, el acogido deberá externarse de las Aldeas Infantiles; para lo cual, previamente al externamiento, realizarán un trabajo de preparación con la familia del acogido o personas responsables que le brinden su apoyo.

Artículo 58°.- De la Permanencia Excepcional:

De manera excepcional, y por disposición del órgano jurisdiccional competente, podrán permanecer en las Aldeas Infantiles, los acogidos que, habiendo cumplido dieciocho (18) años de edad, no puedan egresar por determinadas circunstancias personales y familiares.

CAPÍTULO X

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DEBERES DE LOS ACOGIDOS

Artículo 59°.- Derechos de los acogidos en las Aldeas Infantiles:

Además de los derechos inherentes a su persona, la niña, niño o adolescente que reside en las Aldeas Infantiles, tiene derecho a:

- 59.1. Una atención integral de sus necesidades.
- 59.2. Un trato personalizado en su formación.
- 59.3. Recibir educación acorde a su edad y a sus circunstancias personales.
- 59.4. La confidencialidad de sus datos personales y la protección de su intimidad.

REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA
EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

- 59.5. Recibir información relacionada únicamente con su historia personal, familiar y de salud.
- 59.6. A otorgársele permisos de salida de la Aldea Infantil con autorización de la autoridad judicial y Unidad de Protección Especial (UPE).
- 59.7. Participar de las actividades recreativas de las Aldeas Infantiles.
- 59.8. Ser escuchado, pudiendo expresar su disconformidad acerca de cualquier aspecto de las atenciones brindadas en las Aldeas Infantiles, incluido, el trato recibido por parte del personal, así mismo, a recibir una respuesta expresa al caso concreto planteado por parte de la Dirección.
- 59.9. Utilizar bajo la supervisión permanente de la auxiliar de formación del niño(a), Tía Sustituta, Equipo Multidisciplinario o demás servidores de las Aldeas Infantiles, tanto el televisor, lavadora, secadora, computadora, entre otros equipos permitidos.

Artículo 60°. - Obligaciones de los acogidos en las Aldeas Infantiles:

Las niñas, niños o adolescentes que residen en las Aldeas Infantiles durante su estancia y permanencia, asumirán las siguientes obligaciones:

- 60.1. Proporcionar toda información personal y familiar que se requiere al momento de las entrevistas, así como aquellos que vayan surgiendo durante el desarrollo de la misma; y, de igual manera, en las diversas entrevistas que le correspondan a las diferentes áreas de atención integral.
- 60.2. Permitir que se le realice la correspondiente evaluación médica, a efectos de atender a las necesidades relativas a su salud física, psicológica y psiquiátrica.
- 60.3. Guardar el correcto orden y conducirse en todo momento respetuosamente con cada una de las personas con las que interactúa, así como con los servidores de las Aldeas Infantiles; absteniéndose de llamar a sus compañeros(as) acogidos(as) con nombre distinto al que le corresponde, ni mucho menos utilizar apelativos, bajo ninguna circunstancia.
- 60.4. Permanecer en el área asignada, absteniéndose en lo absoluto de concurrir a otras áreas; si fuese el caso, deberá contar con autorización expresa.
- 60.5. Participar activamente en las actividades programadas de manera individual o grupal que contribuya a la formación de futuros hombres y mujeres con valores.
- 60.6. Conservar, cuidar y utilizar los objetos, bienes y productos de las Aldeas Infantiles que les sean proporcionados de manera adecuada y responsable en todo momento.
- 60.7. Cumplir con cada una de las indicaciones emitidas por la auxiliar de formación del niño(a) o tía sustituta, Equipo Multidisciplinario y los colaboradores de las Aldeas Infantiles, en las diferentes actividades dentro o fuera de la Institución.
- 60.8. Apoyar en algunas tareas domésticas asignadas por la Auxiliar de Formación del Niño III o Tía Sustituta, observando actitudes de decoro tanto en la vestimenta, como en el comportamiento, para que de esta manera la convivencia con sus compañeros(as) y servidores sea armoniosa.



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA
EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

60.9. Abstenerse de operar equipos y electrodomésticos de uso cotidiano que represente un grave peligro para su salud e integridad física, tales como: planchas, licuadoras, objetos punzocortantes; así como también, evitar la manipulación de las instalaciones eléctricas dentro o fuera de las Aldeas Infantiles, incluyendo extensiones o cableado de conexión eléctrica.

Artículo 61°.- Prohibiciones de los acogidos en las Aldeas Infantiles:

Las niñas, niños o adolescentes que residen en las Aldeas Infantiles, durante su estancia y permanencia, se encontrarán terminantemente prohibidos de:

- 61.1. Intercambiar cualquier tipo de pertenencias con sus compañeros(as) o personas ajenas a las Aldeas Infantiles.
- 61.2. Desvestirse o andar desnuda(o) en lugares que no sea el baño o la habitación asignada a cada uno de los acogidos en la Aldeas Infantiles.
- 61.3. Ingresar a la Aldeas Infantiles cigarros, bebidas alcohólicas, estupefacientes o drogas, armas de cualquier tipo, equipos celulares, de comunicación móvil, objetos de dudosa procedencia, objetos punzo cortantes o que puedan ocasionar daño.
- 61.4. Salida sin autorización de las Aldeas Infantiles, sin previo permiso o consentimiento correspondiente por parte de la Auxiliar de Formación del Niño III, Tía Sustituta y/o de la Dirección.
- 61.5. Evitar comentarios negativos de los acogidos y/o servidores de las Aldeas Infantiles.
- 61.6. Ingresar a otras casas hogares ajenas a la suya, dormitorios, camas, baños u otros ambientes que no les correspondan, bajo ninguna circunstancia, salvo la autorización de la Auxiliar de Formación del Niño, Tía Sustituta o de la Dirección.
- 61.7. Sustraer dentro o fuera de las Aldeas Infantiles dinero u otros objetos de valor de propiedad de terceros.
- 61.8. Contribuir al deterioro intencional o consciente de los ambientes y bienes de las Aldeas Infantiles.
- 61.9. Participar en actos o acciones dolosas en las cuales exista infracción a las buenas costumbres, y en caso ocurra ello, informar al representante del Ministerio Público, Órgano Jurisdiccional competente o Unidad de Protección Especial (UPE).
- 61.10. Agredir tanto verbal como físicamente a cualquiera de los acogidos o compañeros de estudios, así como manipular armas punzo cortantes o tenerlas en su poder.
- 61.11. Consumir o dar a otros niños bebidas alcohólicas y/o sustancias prohibidas.
- 61.12. Pedir bienes o dinero a los servidores de las Aldeas Infantiles o a personas ajenas a la misma.

Artículo 62°.- De los Deberes de los acogidos:

Son deberes de los niños, niñas y adolescentes acogidos en las Aldeas Infantiles, las que a continuación se detallan:

- 62.1. Respetar los consejos y orientaciones que le brinden los servidores de las Aldeas Infantiles.



REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA
EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

- 62.2. Cumplir con sus tareas escolares que le correspondan.
- 62.3. Apoyar en la limpieza, orden y los quehaceres de la casa hogar donde residen, así como en los ambientes que requieran de su colaboración.
- 62.4. Comunicar sus problemas, inquietudes y opiniones a la Auxiliar de Formación del Niño III y/o tía sustituta que los tiene a su cargo; y, en caso no fueran atendidos, deberá hacerse de conocimiento de la Dirección y Equipos Multidisciplinario de las Aldeas Infantiles.
- 62.5. Practicar y mantener dentro y fuera de las Aldeas Infantiles los buenos modales sociales como: saludar, agradecer, gratificar, perdonar, pedir disculpas, etc.
- 62.6. Utilizar de manera adecuada y responsable los bienes y enseres que se les proporciona.
- 62.7. En caso tuviera conocimiento de la sustracción o pérdida de bienes, debe informar inmediatamente a la Dirección.
- 62.8. Cuidar su cuerpo, higiene y salud personal.
- 62.9. Colaborar en el cuidado del medio ambiente.
- 62.10. Cumplir cada una de las indicaciones relacionadas con las acciones correctivas a tomar por el comportamiento inadecuado, previa autorización del profesional competente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Los servidores que laboran en las Aldeas Infantiles del Gobierno Regional Piura, deben cumplir las disposiciones contenidas en cada uno de los vigentes instrumentos técnicos normativos de gestión institucional, cuando corresponda, así como las contenidas en el presente Reglamento, bajo responsabilidad, priorizándose el bienestar integral de los acogidos que reflejará la buena imagen de la Institución.

SEGUNDA.-

El Director(a), Sub Director(a) y el Equipo Multidisciplinario de las Aldeas Infantiles, así como el Monitor(a) o el responsable de la Supervisión de la Dirección General de Desarrollo Humano e Inclusión Social del Gobierno Regional Piura, son las únicas personas autorizadas para ingresar a las Casas Hogares donde residen las niñas, niños y adolescentes acogidos, salvo que exista autorización expresa de la Dirección, para que dicho ingreso pueda efectuarlo persona distinta a las precisadas y bajo responsabilidad.

TERCERA.-

Los servidores que laboran en las Aldeas Infantiles del Gobierno Regional Piura, deben cumplir las disposiciones contenidas en cada uno de los vigentes instrumentos técnicos normativos de gestión institucional, cuando corresponda, así como las contenidas en el presente Reglamento, bajo responsabilidad, priorizándose el bienestar integral de los acogidos que reflejará la buena imagen de la Institución.

REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA
EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

ANEXO 1

**NORMAS DE CONVIVENCIA QUE REGULAN LAS RELACIONES ENTRE EL
PERSONAL Y LAS NNA, EN LAS ALDEAS INFANTILES.**

1. Mantener el respeto y buenos modales en todo momento, fomentando un ambiente de confianza y empatía, utilizando un lenguaje apropiado, evitando comentarios agresivos o actitudes ofensivas hacia sus compañeros, personal de las Aldeas Infantiles y comunidad.
2. Respetar los horarios establecidos para mi aseo personal, alimentación, descanso, estudio, recreación, el adecuado uso de los equipos multimedia, mantener el orden y aseo de la casa hogar.
3. Evitar el ingreso de animales, y objetos no autorizados a las casas hogares (celulares, objetos punzo cortantes, entre otros); así como no está permitido ingresar alimentos a los dormitorios.
4. Los conflictos se resuelven a través del diálogo, buscando soluciones justas y pacíficas; evitar el uso de la violencia (física, psicológica y/o verbal) en cualquier situación, acudiendo a los profesionales y/o Dirección para resolverlos de forma adecuada.
5. Evitar daños o hacer mal uso de las instalaciones, cuidando los muebles, electrodomésticos u otros recursos del estado para el bienestar de todos.
6. Respeto mi cuerpo y lo protejo ante situaciones peligrosas comunicando inmediatamente a la Tía Sustituta, Equipo Multidisciplinario y/o Dirección.
7. Respetar los bienes ajenos (de los compañeros, del personal de las Aldeas Infantiles y de la comunidad).

**NORMAS QUE REGULAN LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA
ENTRE EL PERSONAL Y LOS NNA EN LAS ALDEAS INFANTILES**

MEDIDAS EDUCATIVAS

Ante el incumplimiento de las normas de convivencia, se empleará las medidas educativas, teniendo en cuenta el contexto, evitando todo tipo de violencia física y psicológica.

Las Auxiliares en Formación del Niño II -III, Tías Sustitutas y/o equipo Multidisciplinario en coordinación con la Dirección y sub Dirección, podrán impartir las medidas educativas previstas:

- a) Dialogar con el acogido sobre la conducta inadecuada que presente.
- b) Limitación de salir a jugar, por el período que se considere pertinente.
- c) Limitación de ver televisión, por el período que se considere pertinente.
- d) Limitación de acudir a paseos, por el período que se considere pertinente.
- e) Limitación de uso de instrumentos de diversión, juegos y actividades

REGLAMENTO INTERNO DE LAS ALDEAS INFANTILES “SEÑOR DE LA
EXALTACION” DE HUARMACA Y “SAN MIGUEL” DE PIURA

- preferidas, por el período que se considere pertinente.
f) Retirar los juguetes favoritos del acogido por el periodo que se considere pertinente

MEDIDAS MOTIVADORAS

Con la finalidad de afianzar el desarrollo de su personalidad de los acogidos que hayan alcanzado logros en su aprendizaje y buena conducta, se harán merecedores a un reconocimiento, que se establecerá de acuerdo a las circunstancias; según el criterio de la Auxiliar en Formación del Niño II – III, Tía Sustituta, Equipo Multidisciplinario y Dirección.

